



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3654 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEBRERO 1 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | 3310 |
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO" | 3338 |
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PUBLICA" | 3354 |
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN" | 3366 |

PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Acuerdo es crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en Bogotá D.C., así como dictar los lineamientos para su implementación, con el propósito de contribuir en la garantía del derecho a la participación ciudadana de los emprendedores y las emprendedoras de la ciudad,

otorgándoles una instancia orientada a su incidencia en las políticas públicas, los planes, los programas, los proyectos, las estrategias y las acciones de la Administración Distrital en relación con sus actividades emprendedoras.

En el marco de lo anterior, teniendo en cuenta que en las localidades de la ciudad se han creado con anterioridad más de diez Consejos Locales relacionados con la materia se busca con esta iniciativa la unificación y el fortalecimiento de estas instancias de participación, así como el establecimiento de una instancia distrital para los Consejeros Locales que las integran.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

Integrar todas las instancias de participación ciudadana sobre emprendimiento y productividad en un solo Consejo Local y Distrital puede tener varios beneficios. Primero, promoverá la eficiencia al consolidar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, permitiendo una coordinación más efectiva entre las distintas instancias y la Administración a nivel local y distrital.

Además, facilitará la comunicación y colaboración entre los diferentes actores del tejido emprendedor y productivo, promoviendo una representación más inclusiva de las opiniones ciudadanas. Al centralizar estas instancias, se logrará una toma de decisiones más informada y equitativa, evitando posibles conflictos o superposiciones.

Un Consejo Distrital podrá agilizar y posicionar la importancia de la implementación de políticas y proyectos, al tener un proceso de consulta y deliberación más eficiente. También mejorará la transparencia al centralizar la información y rendición de cuentas, permitiendo un mejor seguimiento por parte de la comunidad.

Finalmente, al integrar estas instancias, se podrá aprovechar la diversidad de perspectivas y experiencias del tejido emprendedor y productivo de las localidades para abordar de manera integral los desafíos locales y distritales. Esto fortalecerá la democracia participativa y promoverá un compromiso cívico más activo.

Algunos desafíos comunes para emprendedores suelen incluir trámites burocráticos, dificultades para acceder a financiamiento y competencia en el mercado.

En términos de políticas públicas, sería ideal que las autoridades locales implementaran medidas que simplifiquen los procesos administrativos para nuevos negocios y fomenten el acceso a recursos financieros a través de programas de apoyo. Además, contar con regulaciones claras y estables podría proporcionar un entorno más predecible para los emprendedores.

Existe la necesidad de mejorar las condiciones de participación ciudadana y optimizar la eficiencia en la toma de decisiones en el ámbito local y distrital para el ecosistema emprendedor y productivo. La fragmentación actual de las instancias de participación ciudadana conlleva a la dispersión de recursos, la duplicación de esfuerzos y, en algunos casos, conflictos y superposiciones en la toma de decisiones.

La complejidad burocrática para los emprendedores se suma a este escenario, generando un entorno desafiante para el desarrollo económico local. La falta de coordinación entre las entidades distritales dificulta la implementación de políticas que podrían agilizar los procesos administrativos y facilitar el acceso a recursos financieros, elementos cruciales para el éxito de los emprendimientos.

La integración de estas instancias en un solo Consejo Local y Distrital de Emprendimientos y Mipymes se presenta como una solución que no solo simplificará la coordinación y evitará duplicidades, sino que también mejorará las condiciones para los emprendedores. Un Consejo unificado permitirá la toma de decisiones más informada y equitativa, disminuyendo la complejidad para la Administración Distrital, facilitando el acceso a recursos financieros mediante políticas públicas más efectivas.

Además, al propiciar la comunicación y colaboración entre diferentes sectores de la administración, se logrará una representación más inclusiva de las opiniones ciudadanas, fortaleciendo así la democracia participativa. La diversidad de perspectivas y experiencias de la ciudadanía se convertirá en un activo fundamental para abordar de manera integral los desafíos locales y distritales, lo que, en última instancia, impulsará un compromiso cívico más activo y fortalecerá la cohesión comunitaria.

2.1.1 Caracterización del ecosistema emprendedor

El término "ecosistema empresarial" se define como un acuerdo de negocios entre dos o más entidades para crear y compartir valor colectivo para un conjunto común de clientes. Este concepto reconoce que la creación de valor colectivo supera las capacidades individuales de los miembros, considerando limitaciones del mundo real. Un punto clave es que los ecosistemas empresariales requieren orquestadores para gestionar la estructura, la gobernanza y la coordinación. La presencia de todas las marcas en la propuesta de valor distingue los modelos de negocio del ecosistema de las redes de suministro estratégicas, destacando la importancia del valor colectivo de las marcas. Además, se destaca la necesidad de una función de ecosistema para facilitar la participación y orquestación, pero también se advierte sobre la importancia de mantener una disciplina estricta de costos debido a posibles sobrecargas en la creación de valor incremental¹.

¹ Social&Co. (s.f.). Importancia de un ecosistema empresarial. Recuperado de: <https://socialco.com.co/importancia-de-un-ecosistema-empresarial/>

El ecosistema empresarial es crucial en la actualidad debido a la creciente tendencia hacia modelos de negocio de este tipo. Empresas líderes mundialmente utilizan ecosistemas para generar valor de manera eficiente, siendo la innovación y la eficiencia de capital elementos clave. La democratización del capital y la demanda de innovación hacen que asociarse sea una opción cada vez más preferida frente a construir o comprar. Aunque la nube ha reducido barreras técnicas y operativas, no todas las empresas están preparadas cultural y estructuralmente para adoptar modelos de asociación eficientes. Sin embargo, existe un creciente conocimiento y prácticas líderes que ayudan a las empresas a desarrollar la capacidad de ejecutar estrategias basadas en modelos de ecosistema, proporcionando una oportunidad para el éxito en este enfoque empresarial².

2.1.2. Contexto nacional y local

El ecosistema emprendedor en Colombia ha conquistado notables posiciones en los índices globales, afianzándose como un influyente actor a nivel mundial. De acuerdo con el Global Startup Ecosystem Index 2023, Colombia se situó en el puesto 40 a nivel global y en el tercer lugar en América Latina, resaltando su aporte significativo a nivel regional, únicamente superado por Brasil, Chile y México³.

Bogotá, la capital colombiana, emerge como un epicentro fundamental para el emprendimiento en la región. En el mismo índice, se destaca al posicionarse en el puesto 65 a nivel mundial y el tercero en Latinoamérica, evidenciando su importancia como un polo de desarrollo emprendedor. Además, en el Global Startup Ecosystem Report, Bogotá figura entre las 100 economías emergentes, enfatizando fortalezas en financiamiento y conectividad⁴.

A nivel sectorial, el florecimiento de más de 1.100 startups en Colombia, con foco en *fintech*, *martech* y *deeptech*, subraya la diversificación y el potencial de crecimiento del ecosistema emprendedor del país. Estas startups, que abarcan 26 sectores económicos, desempeñan un papel fundamental en la recuperación económica del país, generando empleo y consolidando a Colombia como un actor clave en el panorama emprendedor global⁵.

En conclusión, la caracterización del ecosistema emprendedor colombiano desde lo global hasta lo local, con énfasis en Bogotá, revela un panorama robusto y en desarrollo. Los diversos factores, desde la convergencia de actores locales hasta las tendencias globales identificadas en informes internacionales, subrayan la importancia del

² Ibídem.

³ Innpulsa Colombia. (2023). *Colombia y 11 ciudades del país se posicionaron entre los mejores ecosistemas emprendedores del mundo*. Recuperado de: <https://www.innpulsa.com/colombia-y-11-ciudades-del-pais-se-posicionaron-entre-los-mejores-ecosistemas-emprendedores-del-mundo/>

⁴ Cámara de Comercio de Bogotá. (2023). *Bogotá se ubicó en el puesto 3 en LATAM en el reporte del Global Startup Ecosystem Index 2023 de StartupBlink*. Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/de-interes/comunicados/bogota-se-ubico-en-el-puesto-tres-en-latam-en-el-reporte-del-global-startup-ecosystem-index-2023>

⁵ Colombia Fintech. (2022). *1.110 'startups' hacen parte del ecosistema innovador de Colombia*. Recuperado de: <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/1110-startups-hacen-parte-del-ecosistema-innovador-de-colombia>

emprendimiento en Colombia y la relevancia de Bogotá como un *hub* emprendedor clave en América Latina y a nivel mundial.

2.1.2.1. Aporte del emprendimiento al crecimiento y desarrollo económico de la ciudad

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) hubo un incremento del 0,2% en el PIB de Bogotá en el segundo trimestre de 2023, reflejando estabilidad económica. Con un PIB de 65,2 billones de pesos, alcanzó el 115,0% en comparación con el mismo periodo pre-pandemia en 2019.

Siete de las doce actividades económicas experimentaron resultados positivos, siendo notables las contribuciones de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la administración pública, defensa, educación y salud, junto con las actividades financieras y de seguros. Estos sectores desempeñaron un papel destacado en el crecimiento económico.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha implementado estrategias clave, como las rutas Bogotá Productiva Local, Alto Impacto y Entorno, dirigidas que fueron afectados por la pandemia como construcción, industrias manufactureras y comercio. Se han establecido ferias comerciales, nuevas líneas de crédito en colaboración con Bancoldex, y ruedas de negocio en áreas impactadas, como El Restrepo o la Zona del 12 de Octubre.

2.1.2.2. Actores más relevantes para el ecosistema de emprendimiento de Bogotá.

La falta de datos representa un desafío significativo al analizar la dinámica emprendedora en la ciudad de Bogotá, debido a la creación y operación de unidades económicas en la informalidad, que escapan a los registros públicos. La dificultad se intensifica al recopilar información de empresas informales en operativos de campo, generando sesgos hacia aquellas con establecimientos visibles. Además, la constante creación, destrucción y cambio de estructura jurídica de las empresas dificulta mantener información actualizada y representativa.

A pesar de esta dificultad, se utilizan dos fuentes de información secundaria: la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), un registro de matrículas mercantiles, y la encuesta de micronegocios del DANE (GEIH), que analiza empresas con 1-9 trabajadores en Bogotá. La base de la CCB, aunque parcialmente formal, se considera útil para estudiar empresas en etapas de consolidación o superiores.

Se examinan las empresas creadas y canceladas en Bogotá entre 2019 y 2023 utilizando registros de matrícula mercantil de la CCB. Se categoriza la supervivencia y mortalidad de estas empresas, considerando renovaciones, cancelaciones y procesos de disolución. Se analiza la supervivencia empresarial en función de los años de creación

y cancelación, así como la dinámica emprendedora a nivel sectorial. También se incluyen resultados relacionados con el género del representante legal para comprender las dinámicas de género en la actividad emprendedora.

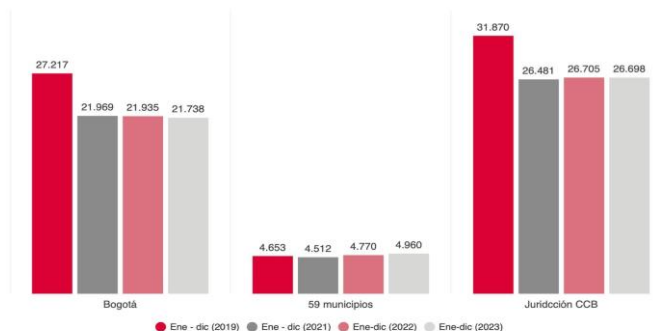


Figura 1. Empresas creadas ante la Cámara de Comercio de Bogotá 2019 - 2023.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 – 2022 - 2023.

En el periodo de enero a octubre de 2019 Bogotá D.C. reportó 22,098 emprendimientos, cifra que disminuyó a 17,996 en el mismo periodo de 2021. Sin embargo, se observa un ligero aumento en 2022 y 2023, alcanzando los 17,820 y 18,127 emprendimientos, respectivamente. A pesar de esta recuperación, se registra una variación negativa del 18% en el periodo completo de 2019 a 2023.

Para los 59 municipios restantes de Cundinamarca, se evidencia una disminución del 13% en el periodo de 2019 a 2023. Aunque en 2021 se presentó una baja, la cifra de emprendimientos se incrementó en 15% y 6% en 2023 en comparación con 2019 y 2022, respectivamente.

En la totalidad de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), que incluye Bogotá D.C. y los 59 municipios, se observa una reducción del 17% en el periodo de enero a octubre de 2019 a 2023. Aunque hay un aumento del 3% entre 2021 y 2023, y un incremento del 3% entre 2022 y 2023, la cifra global sigue mostrando una tendencia a la baja.

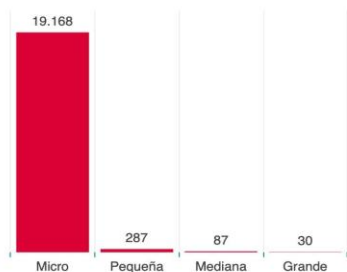


Figura 2. Distribución por tamaño de las empresas canceladas ante la CCB entre 2019 y 2023

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 – 2022 - 2023.

Las Mipymes, especialmente las micro y pequeñas empresas, son significativamente afectadas en las cancelaciones empresariales. En el periodo de enero a octubre de 2021, las microempresas registraron 21,414 cancelaciones, aumentando a 21,644 en 2022 y a 22,169 en 2023. Las pequeñas empresas también experimentaron un aumento en el mismo período, pasando de 318 cancelaciones en 2021 a 293 en 2023. Aunque las microempresas presentan una variación positiva del 4% entre 2021 y 2023, las pequeñas empresas muestran una variación negativa del 8%.

En el segmento de medianas empresas, se observa una disminución significativa, pasando de 102 cancelaciones en 2021 a 67 en 2022 y a 83 en 2023. Esto refleja una variación negativa del 19% entre 2021 y 2023, y una variación positiva del 24% entre 2022 y 2023. Por otro lado, las grandes empresas también experimentan una disminución, registrando 36 cancelaciones en 2021, 40 en 2022 y 30 en 2023, con variaciones negativas del 17% entre 2021 y 2023 y del 25% entre 2022 y 2023.

Las microempresas, las cuales en un gran porcentaje son lo que hemos denominado como emprendimientos, emergen como los eslabones más frágiles en el tejido empresarial, enfrentando una serie de desafíos que las vuelven especialmente vulnerables en el ámbito de cancelaciones empresariales. En primer lugar, suelen desenvolverse con recursos financieros limitados, lo que las torna más sensibles a las fluctuaciones económicas y a eventos imprevistos que podrían afectar su estabilidad financiera.

La carencia de acceso a créditos o financiamiento asequible también contribuye a su fragilidad económica, limitando su capacidad para hacer frente a contingencias inesperadas. Además, estas microempresas o emprendimientos a menudo carecen de la misma amplitud de recursos que las medianas y grandes empresas para diversificar sus fuentes de ingresos o implementar estrategias de mitigación de riesgos.

La dependencia de nichos de mercado específicos o de un conjunto reducido de clientes constituye otro factor que incrementa su vulnerabilidad ante cambios en la demanda o condiciones económicas adversas. El componente humano también juega un papel crucial; muchas microempresas son gestionadas por propietarios individuales o pequeños equipos, enfrentándose a desafíos adicionales en términos de capacidad operativa y resistencia a crisis.

La falta de personal especializado dentro de estas microestructuras empresariales puede dificultar la adaptación a cambios bruscos en el entorno empresarial, agravando su situación frente a desafíos económicos significativos.

En conclusión, la combinación de limitaciones financieras, falta de diversificación y capacidad operativa reducida sitúa a las microempresas y emprendedores en una posición más vulnerable, tornándolas más susceptibles a las cancelaciones empresariales y a los retos económicos, en comparación con sus contrapartes de mayor envergadura.

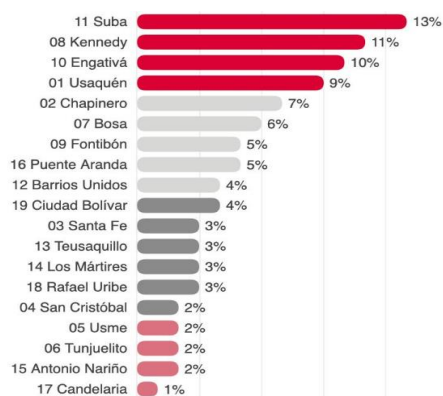


Figura 3. Empresas canceladas por localidad ante la CCB entre 2019 y 2023.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 - 2022 - 2023.

En Bogotá entre enero y septiembre de 2019 a 2023 se observa una tendencia de disminución del 21% en el total de empresas canceladas. La participación porcentual en septiembre de 2023 indica que el mayor número de cancelaciones se concentra en las localidades de Suba (13%), Kennedy (11%), y Usaquén (9%).

En términos de variación porcentual, la localidad de Chapinero presenta una disminución significativa del 17% de empresas canceladas en comparación con el mismo periodo de 2019. Por otro lado, Engativá y Fontibón muestran un aumento del 2%, mientras que Barrios Unidos y Puente Aranda experimentan incrementos del 6% y 5%, respectivamente.

Es relevante notar que, algunas localidades como Teusaquillo y Los Mártires muestran una disminución más pronunciada en 2023 en comparación con 2021, con variaciones del 11% y 10%, respectivamente.

En cuanto a la variación del 2022 al 2023, se destaca que Fontibón y Teusaquillo experimentan aumentos significativos del 11% y 6%, respectivamente. Por otro lado, algunas localidades como Puente Aranda y Rafael Uribe, muestran aumentos moderados del 1% y 7%, respectivamente.

En resumen, el análisis sugiere una variabilidad en las tendencias de cancelación de empresas a nivel local, destacando la importancia de examinar cada localidad de manera individual para comprender mejor los factores que influyen en estos cambios.

2.2. La importancia de participación ciudadana de los emprendedores

El emprendimiento es un impulsor fundamental para la economía bogotana, pues desempeña un papel esencial en la transformación dinámica de las diferentes localidades de la ciudad. No se limita únicamente a la construcción de

infraestructuras y la generación de empleo, sino que también impulsa una revitalización profunda de los sectores productivos que configuran el ecosistema económico de la ciudad. Este fenómeno va más allá de ser una respuesta efímera; es un compromiso integral, manifestado con contundencia a través de la implementación de programas visionarios que no solo han estimulado significativamente la participación ciudadana, sino que han sido un motor propulsor clave en el ámbito emprendedor.

Entre las iniciativas que se resaltan y que han consolidado con fuerza a la población emprendedora de la ciudad se encuentran 'Microempresa Local', 'Cultura Local' e 'Impulso Local', programas meticulosamente diseñados y ejecutados por la Administración del periodo 2020 - 2023 en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Cultura, respaldados de manera activa por las Alcaldías Locales. Estas estrategias no solo han buscado impulsar la economía local, sino que también han fortalecido la conexión activa y participativa de la ciudadanía en la construcción de un futuro más próspero y dinámico para Bogotá.

En este contexto, es imperativo reconocer que el emprendimiento trasciende su mera función como opción alternativa; se convierte en una fuerza vital que potencia la participación ciudadana y configura el desarrollo económico y social de la ciudad. La participación activa de la ciudadanía no solo se vislumbra como un componente adicional, sino como el cimiento mismo sobre el cual se erige el desarrollo económico de la Capital.

Esta visión de largo alcance abraza con firmeza la convicción de que el respaldo continuo a los emprendedores locales no solo impulsa la prosperidad empresarial, sino que también desempeña un papel esencial como agente transformador para el progreso sostenible de la comunidad. La participación ciudadana, nutrida por el fomento emprendedor, se erige como un catalizador que trasciende las barreras tradicionales, promoviendo una mayor interacción entre la sociedad y los sectores productivos locales.

El Observatorio de Innovación del Sector Público, perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), resalta la estrategia innovadora denominada 'Bogotá Local'. Este enfoque estratégico ha llamado la atención debido a su singularidad al centrarse en la reactivación de la economía popular, fuertemente afectada por la pandemia, con un impacto significativo en pequeños productores y empresas familiares⁶.

La estrategia, liderada por la Secretaría Distrital de Gobierno en colaboración con las Alcaldías Locales, y con el respaldo técnico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Cultura, se ha destacado no solo por su respuesta reactiva e inmediata frente a los estragos de la pandemia, sino también por su

⁶ Alcaldía de Bogotá. (s.f.). OCDE reconoce a 'Bogotá Local' como estrategia innovadora y replicable. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/internacional/ocde-reconoce-bogota-local-como-estrategia-innovadora-y-replicable>

visión a mediano y largo plazo, consolidándose como una herramienta esencial para el crecimiento sostenible de la economía popular en Bogotá.

Este proyecto ha contado con el apoyo clave de organismos internacionales, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y entidades privadas. Estas colaboraciones han facilitado la gestión de paquetes de incentivos, subsidios y la promoción de beneficios sociales destinados a la población.

Una de las innovaciones más destacadas de 'Bogotá Local' radica en la flexibilización de la gestión pública, permitiendo que las Alcaldías Locales inviertan recursos de manera ágil y enfocada en el fortalecimiento de la economía popular. Esto implica un apalancamiento humano y financiero dirigido a pequeños productores, empresas familiares, comerciantes, microempresarios y actores responsables de actividades culturales y artísticas.

Para la OCDE, esta iniciativa también marca un hito al representar la primera vez que la Alcaldía invierte directamente en la economía popular, exigiendo un cambio en la priorización de la inversión pública hacia la recuperación de las micro y pequeñas empresas⁷.

'Bogotá Local' se distingue por su modelo innovador basado en un riguroso proceso de coordinación para abordar las necesidades específicas de la población objetivo. En el caso del Programa "Es Campesino Local" formó parte de la Estrategia de Reactivación Económica Local promovida por las Alcaldías de Usme, Sumapaz y Chapinero. Con una inversión de más de 6 mil millones de pesos se buscó fortalecer la ruralidad y mejorar la calidad de vida de las familias rurales, impulsando la producción agrícola y pecuaria, así como facilitando la comercialización de productos⁸.

Este programa estaba orientado a organizaciones, colectivos y familias rurales, en especial, a pequeños productores que residían en las localidades de Usme, Sumapaz y Chapinero. Los participantes recibieron asistencia técnica, capacitación con enfoque en la metodología "aprender haciendo" y apoyo para la comercialización y distribución de sus productos en Bogotá. Además, se brindó asesoría para fortalecer emprendimientos y cofinanciamiento de inversiones prioritarias identificadas por el equipo técnico en el plan de intervención de cada unidad productiva⁹.

Adicionalmente, la colaboración conjunta entre el Instituto Distrital de las Artes (Idartes), la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDRD), la Secretaría Distrital de Gobierno y los Fondos de Desarrollo Local (FDL) dieron origen a una iniciativa destinada a fortalecer el ámbito creativo y cultural de las diversas localidades en

⁷ *Ibidem*.

⁸ Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Periodista Gonzalo Sánchez dejó la ciudad y se volvió un Campesino Local en Usme. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/es-campesino-local-gonzalo-sanchez-beneficiario-del-programa-en-usme>

⁹ *Ibidem*.

Bogotá, como lo es Es Cultura Local. Dicho programa fue más allá de la entrega de estímulos económicos, abordando procesos formativos y proporcionando acompañamiento a los agentes creativos y culturales de las localidades. El objetivo fue desarrollar proyectos que abarcaran toda la cadena de valor del sector, desde la creación y producción hasta la distribución, exhibición, comercialización y promoción¹⁰.

La meta fundamental fue promover la estabilidad y sostenibilidad del sector, respaldando proyectos de personas naturales, agrupaciones o personas jurídicas que contribuyeran a la dinamización económica y social de las localidades. Este enfoque buscó generar un impacto significativo en el reconocimiento de la cultura como un motor esencial de desarrollo en Bogotá¹¹.

Aunado a lo anterior, Impulso Local logró fortalecer los emprendimientos de la economía popular, especialmente las unidades productivas familiares y poblaciones dedicadas a actividades tradicionales que generan ingresos (autoempleo) en las diferentes localidades de la ciudad. Este programa, ejecutado con éxito, no solo proporcionó apoyo estratégico, sino que también ofreció incentivos económicos de hasta \$3 millones. En la ejecución del programa, se beneficiaron 12.072 unidades productivas y se generaron alrededor de 23.977 empleos, con una inversión ejecutada que supera los cincuenta y unos mil novecientos cuarenta mil millones de pesos. Las localidades que participaron en este programa incluyeron a Usaquén, Chapinero, San Cristóbal, Suba, Usme, Bosa, Kennedy, Fontibón, Teusaquillo, Puente Aranda y La Candelaria¹².

El emprendimiento en Bogotá no solo impulsa la economía, sino también la participación activa de la sociedad. Programas como 'Microempresa Local', 'Cultura Local' e 'Impulso Local' reflejan un compromiso sólido con la participación ciudadana, abarcando diversos sectores. La estrategia 'Bogotá Local' y otros programas evidencian una visión innovadora al priorizar la inversión en la economía popular, respondiendo tanto a la crisis actual como a una transformación a largo plazo. Destacando la importancia de la participación ciudadana como base para un desarrollo próspero.

2.3. Panorama distrital

En materia de participación, al día de hoy en Bogotá D.C. se han creado a nivel local las instancias de participación que se relacionan en la *Tabla 1* para asuntos de emprendimiento, desarrollo económico, reactivación económica, sostenibilidad económica y productividad. Las localidades de Suba, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Kennedy, Usaquén, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar cuentan con ellas, en virtud de Acuerdos Locales de sus Juntas Administradoras Locales (JAL). Sin embargo, no

¹⁰ IDARTES. (s.f.). Es Cultura Local. Recuperado de: <https://www.idartes.gov.co/es/programas/es-cultura-local/quienes-somos#:~:text=Es%20Cultura%20Local%20es%20una,las%20localidades%20de%20la%20ciudad>.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Impulso Local. Recuperado de: <https://www.bogotalocal.gov.co/impulsolocal.html>

tienen una instancia distrital que represente ante la Administración Distrital sus intereses y demandas. Las localidades restantes no cuentan con instancia local ni distrital.

Tabla 1.

Consejos Locales creados en Bogotá relacionados con emprendimiento y desarrollo económico

| Localidad | Instancia | Norma de creación |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Suba | Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica | Acuerdo Local 003 de 2020 |
| Chapinero | Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad | Acuerdo Local 006 de 2023 |
| Santa Fe | Consejo Local de Productividad, Emprendimiento y Empleabilidad | Acuerdo Local 001 de 2015 |
| San Cristóbal | Consejo Local de Productividad, Competitividad y Desarrollo Económico | Acuerdo Local 036 de 2011 |
| Tunjuelito | Consejo Local de Productividad y Competitividad | Acuerdo Local 010 de 2009 |
| Kennedy | Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactividad, Desarrollo y Sostenibilidad Económica | Acuerdo Local 008 de 2020 |
| Usaquén | Consejo Local de la Economía Creativa (Consejo Naranja) | Acuerdo Local 001 de 2018 |
| Engativá | Consejo Asesor para la Reactivación, Productividad, Desarrollo y Sostenibilidad Económica | Acuerdo Local 001 de 2021 |
| Barrios Unidos | Consejo Local de Desarrollo Económico, Competitividad y Productividad | Acuerdo Local 002 de 2015 |
| Teusaquillo | Consejo Local de Competitividad, Productividad y Desarrollo Económico | Acuerdo Local 02 de 2023 |
| Antonio Nariño | Consejo Local de Productividad y Competitividad | Acuerdo Local 01 de 2008 |
| Rafael Uribe Uribe | Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica | Acuerdo Local 002 de 2021 |
| Ciudad Bolívar | Consejo Local de Productividad y Competitividad | Acuerdo Local 28 de 2009 |

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal.

3. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se crea el consejo distrital y los consejos locales de emprendimientos y mipymes en bogotá d.c. y se dictan otras disposiciones"* Está estrechamente relacionado con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS establecidos por las Naciones Unidas. A continuación, se relacionan algunos de los ODS que podrían estar vinculados con esta iniciativa normativa:

1. ODS 1 - Fin de la pobreza: Fomentar el emprendimiento y apoyar a las MIPYMES puede contribuir a la generación de empleo y la reducción de la pobreza al brindar oportunidades económicas a personas y comunidades vulnerables.

2. ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico: El fortalecimiento del sector emprendedor y las MIPYMES puede promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como generar empleo decente y productivo para todos, incluidas las mujeres y los jóvenes.

3. ODS 9 - Industria, innovación e infraestructura: El apoyo al emprendimiento y las MIPYMES implica promover la innovación, facilitar el acceso a la tecnología y mejorar la infraestructura necesaria para el desarrollo empresarial de país.

4. ODS 10 - Reducción de las desigualdades: Alentar el emprendimiento entre grupos marginados y proporcionar apoyo específico a las MIPYMES dirigidas por mujeres y comunidades desfavorecidas puede contribuir a reducir las desigualdades económicas y sociales.

5. ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos: La creación de instancias de participación sobre emprendimiento y MIPYMES puede fomentar la colaboración entre diferentes sectores como: Sector Público, el Sector Privado y la Sociedad Civil para promover el desarrollo empresarial sostenible.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

Esta iniciativa normativa tiene relación con el propósito 1: "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" del Plan de Desarrollo Distrital Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" que pretende disminuir los efectos negativos de la segregación socioeconomica que generen nuevas y mejores oportunidades para mujeres

y hombres de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas en los ámbitos relacionados con el desarrollo humano y empleo, inclusión laboral y mercado, capital social, entre otros.

Dentro del logro 26. *“Incrementar la oferta de actividades y la infraestructura para el uso y disfrute del tiempo libre, con enfoque de género, diferencial, e integración territorial”* que pretende generar competitividad e innovación en la Bogotá-Región a través del acompañamiento a pequeñas y medianas empresas para mejorar su competitividad y acceder al mercado laboral no solo de la ciudad, sino de la Región..

Asimismo, el propósito 5: *“Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”* dentro del programa *“Gobierno Abierto”* se encuentra la meta de lograr implementar una estrategia para fortalecer a las organizaciones sociales, comunitarias, de propiedad horizontal y comunales, y las instancias de participación, generando más espacios de interlocución entre la Administración y la ciudadanía y gremios.

Así como varias estrategias y metas que buscan promover no solo la participación ciudadana, sino también, el crecimiento y desarrollo económico de las micro, medianas y pequeñas empresas de la ciudad de Bogotá.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Las normas jurídicas que sustentan esta iniciativa se relacionan con el *derecho a la participación ciudadana* en el marco de la democracia participativa que rige al Estado colombiano, así como otras vinculadas con la promoción del emprendimiento y la iniciativa privada. A continuación, se sintetizan las normas del bloque de convencionalidad, así como del ordenamiento jurídico interno que fundamentan la presente iniciativa.

5.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce en su artículo 21 el derecho a la participación. Como también, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), aprobado mediante la Ley 74 de 1968, consagra este derecho en los siguientes términos:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*¹³ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, reconoce en su artículo 23 el derecho a la participación en los asuntos públicos como uno de los derechos políticos de todas las personas:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) *De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)*¹⁴.

5.2. Normas de rango constitucional

La Constitución Política de 1991 adoptó el modelo de Estado Social de Derecho con un sistema democrático tanto representativo como participativo. En el marco de lo anterior, la participación es un principio fundamental del Estado, así como un derecho fundamental de los ciudadanos.

En este sentido, es importante destacar que, el artículo 1 constitucional reconoce a la participación como uno de los principios fundantes del Estado. Así:

*“ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*¹⁵ (subrayado fuera del texto original).

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁴ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁵ Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

Adicionalmente, el artículo 2 constitucional estipula que uno de los fines esenciales del Estado colombiano es “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”, propósito a cuya materialización aporta el presente Proyecto de Acuerdo, al crear una instancia a nivel distrital y local para que los emprendedores incidan en las decisiones que los afectan.

Además, el artículo 40 constitucional establece que uno de los derechos políticos de los ciudadanos colombianos es tomar parte de formas de participación democrática, como lo son las instancias de participación ciudadana en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encontrarán los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimiento y Mipymes creado por esta iniciativa:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)”¹⁶ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 270 constitucional también hace alusión a sistemas de participación ciudadana que se deben garantizar en el Estado colombiano:

“Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”¹⁷.

Es importante destacar el artículo 333 constitucional, en virtud de la población destinataria de esta iniciativa normativa (emprendedores), pues consagra la obligación del Estado de estimular el desarrollo empresarial.

5.3. Normas de rango legal

La Ley 590 de 2000 crea el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa y promueve el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos¹⁸.

¹⁶ *Ibídem.*

¹⁷ *Ibídem.*

¹⁸ Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2000). *Ley 590 de 2000. “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”.*

El artículo 1 de la Ley 1014 de 2006 define los conceptos de “emprendedor” y “emprendimiento” así:

“b) Emprendedor: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

c) Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad”¹⁹.

La Ley 2069 de 2020 establece un marco regulatorio para propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad²⁰.

5.4. Normas reglamentarias

El *Acuerdo Distrital 257 de 2006* reorganiza la Administración Distrital y pone en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, todo lo concerniente a orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital.

El *Acuerdo Distrital 378 de 2009* establece los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C., de los que se destacan la participación, el trabajo interinstitucional, la cooperación nacional e internacional y la evaluación y el seguimiento. Esta Política Pública Distrital fue expedida mediante el *Decreto Distrital 064 de 2011*.

5.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha enfatizado en el carácter de principio y derecho fundamental que tiene la participación en el Estado colombiano. Por ejemplo, en la Sentencia C-1338 de 2000 afirmó que:

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. (26 de enero de 2006). *Ley 1014 de 2006*. “De fomento a la cultura del emprendimiento”. D.O. 46.164.

²⁰ Congreso de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2020). *Ley 2069 de 2020*. “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>

“La participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

(...)

Mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Facultad que no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado”²¹.

En el mismo sentido, esta Alta Corte en la Sentencia C - 150 de 2015 consideró:

“La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados”²².

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

²¹ Corte Constitucional de Colombia. (4 de octubre de 2000). *Sentencia C-1338 de 2000*. (M.P. Cristina Pardo Schlesinger). Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1338-00.htm>

²² Corte Constitucional de Colombia. (8 de abril de 2015). *Sentencia C-150 de 2015*. (M.P. Mauricio González Cuervo). Recuperada de: [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm#:~:text=La%20Corte%20entiende%20que%20la,organizaciones%20sociales%2C%20\(ii\)%20el](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm#:~:text=La%20Corte%20entiende%20que%20la,organizaciones%20sociales%2C%20(ii)%20el)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.

En consecuencia, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para tramitar, discutir y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo.

Además, existen antecedentes de Acuerdos Distritales mediante los cuales esta Corporación ha creado y/o institucionalizado otras instancias de participación como el *Acuerdo 505 de 2012* (Consejos Locales y Consejo Distrital de Discapacidad), *Acuerdo 608 de 2015* (Consejos Locales y Consejo Distrital de Sabios y Sabias), *Acuerdo 620 de 2015* (Consejo Distrital de Protección al Consumidor), *Acuerdo 685 de 2017* (Comité Distrital de Libertad Religiosa), *Acuerdo 809 de 2021* (Consejos Locales y Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos) y el *Acuerdo 896 de 2023* (Consejos Locales y Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales).

7. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene un impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Aún así, al día de hoy, dentro de las políticas sectoriales existen una “*Política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico*” reglamentada mediante el Decreto 064 de 2011 mediante el cual se “*Formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C.*”

Dicha Política Pública busca la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, así como la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de

ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas. Dentro de su eje temático: “*Sectores líderes y apuestas productivas*” La cual a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, propenderá por asignar los recursos pertinentes para el cumplimiento de la Política Pública con una visión prospectiva al año 2038.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

8. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2024**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en Bogotá D.C., con el propósito de contribuir en la garantía del derecho a la participación ciudadana de los emprendedores, las emprendedoras y los sectores productivos de la ciudad, otorgándoles una instancia para su incidencia en las políticas públicas, los planes, los programas, los proyectos, las estrategias y las acciones de la Administración a nivel local y distrital.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes se constituirán como instancias de participación de naturaleza consultiva, asesora y de control social de la Administración a nivel local y distrital en lo referente al fomento, la promoción, la formación, la formalización y el fortalecimiento del emprendimiento, el desarrollo económico y la productividad de la ciudad.

Parágrafo. Los Consejos de que trata el presente Acuerdo no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

TÍTULO II CONSEJO DISTRITAL Y CONSEJOS LOCALES

CAPÍTULO I CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes serán instancias de participación con función consultiva, asesora y de control social de la Administración Local en cada una de las veinte localidades de la ciudad, que promoverán iniciativas encaminadas al desarrollo económico y la productividad en representación de emprendedores y sectores productivos de la localidad.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN. Existirá un (1) Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes por cada localidad del Distrito Capital, el cual ejercerá en esta jurisdicción sus competencias. Estará compuesto por el número de emprendedores y representantes de los sectores productivos de cada localidad que se defina en la fase de reglamentación del presente Acuerdo, garantizándose la efectiva participación de mujeres.

Además de los representantes de emprendedores y sectores productivos, harán parte de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes por parte de la Administración:

- a. El Alcalde Local.
- b. Un(a) delegado(a) de la Junta Administradora Local.
- c. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- e. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- f. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT).
- g. Un(a) delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
- h. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- i. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. El periodo de los Consejeros y las Consejeras Locales de Emprendimientos y Mipymes será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo por parte de cada Alcalde Local.

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en coordinación con las Alcaldías Locales, realizará un proceso de caracterización y registro de los emprendedores y las emprendedoras tanto formales como informales de cada una de las localidades de la ciudad para los efectos de conformación del Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS. Son competencias de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en su ámbito territorial las siguientes:

- a. Promover la articulación y vinculación de los emprendedores y las emprendedoras a la oferta institucional de la Administración Distrital.
- b. Fomentar la formación de los emprendedores y las emprendedoras de la localidad.
- c. Promover la formalización y el fortalecimiento de los emprendimientos de la localidad.
- d. Fungir como órgano asesor y consultivo permanente de la Alcaldía Local frente a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a nivel local para el fomento y el fortalecimiento de la actividad emprendedora y productiva.
- e. Impulsar la realización a nivel local de caracterizaciones, diagnósticos y estudios sobre la población emprendedoras y las actividades emprendedoras y productivas.
- f. Promover la integración y puesta en marcha de la Red Local de Emprendedores y Emprendedoras.
- g. Proponer modelos para el acceso al mercado de las unidades productivas locales, así como la comercialización de sus productos y servicios.
- h. Presentar a la Administración local alternativas y estrategias de productividad y emprendimiento que contribuyan al desarrollo económico de la localidad.
- i. Trazar pautas y lineamientos para la planeación y organización de las actividades emprendedoras, ferias de exposición, ruedas de negocios y demás afines en la localidad.
- j. Promover el acceso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación, así como a productos de tecnología financiera (FinTech) por parte de los emprendedores y las emprendedoras de la localidad.
- k. Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo local, la integración entre sectores

económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales, teniendo en cuenta la capacidad empresarial de las comunidades.

l. Promover la construcción y divulgación de un directorio local de emprendedores para adelantar las actividades de posicionamiento, socialización, promoción y comercialización en la localidad.

m. Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, la generación de esquemas de cooperativismo, asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad.

n. Gestionar incentivos, estímulos, fomento, asistencia técnica, capital semilla y capital de riesgo para los emprendimientos de la localidad.

o. Presentar ante la Administración Local e instancias de planeación local vigentes, las recomendaciones para la pertinencia, eficiencia y eficacia de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y/o acciones dirigidas a fortalecer el emprendimiento, la economía, el comercio, la productividad y la competitividad.

p. Servir de órgano de veeduría y control social en cuanto el buen uso, administración, mantenimiento y destinación de los recursos locales para el emprendimiento, el comercio, la productividad y el desarrollo económico.

q. Acompañar a las personas y organizaciones que quieran presentar proyectos en iniciativas del presupuesto local relacionadas a temas empresariales, así como de emprendimiento y productividad.

r. Velar por la inclusión en los festivales, ferias y distintas actividades que organice la Alcaldía Local a los emprendimientos de personas con discapacidad, jóvenes, mujeres, población campesina y rural, así como los demás grupos históricamente discriminados.

s. Elegir un representante por localidad al Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes, así como su suplente.

t. Realizar por lo menos una (1) socialización de avances de gestión al año.

u. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

v. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6. ARMONIZACIÓN. Los Consejos Locales creados por las Juntas Administradoras Locales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo cuyo objeto guarde relación con el Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes se armonizarán y unificarán con este último dentro del año siguiente a su entrada en vigor..

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y cada una de las Alcaldías Locales, garantizará el espacio físico en sus instalaciones, así como los recursos necesarios para las sesiones, actividades y funcionamiento del Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes.

CAPÍTULO II CONSEJO DISTRITAL DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes será el máximo órgano representativo e integrador de todos los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes ante la Administración Distrital, que buscará la promoción, el fortalecimiento, la formalización y la defensa de los intereses y demandas del tejido emprendedor y productivo de la ciudad.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes estará integrado por un (1) miembro de cada Consejo Local, elegido por mayoría entre sus integrantes y cuyo periodo será de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de cada Consejo Local.

Parágrafo 1. Además de los representantes de cada Consejo Local, harán parte del Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes:

- a. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- b. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- c. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- d. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT).
- e. Un(a) delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
- f. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- g. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) ofrecerá al Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes el espacio físico y los recursos necesarios para la realización de sus sesiones y el cumplimiento de sus competencias.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes tendrá las siguientes competencias:

- a. Representar a la población emprendedora tanto formal como informal de la ciudad ante la Administración Distrital.
- b. Articular a nivel distrital las diferentes estrategias de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes.
- c. Fungir como órgano consultivo y asesor de la Administración Distrital frente a las políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias relacionadas con emprendimiento, productividad y desarrollo económico.
- d. Ejercer control social frente a los recursos del Distrito Capital destinados al emprendimiento, la productividad y el desarrollo económico.
- e. Realizar veeduría y control social a la actualización e implementación de la Política de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico o la que haga sus veces, así como las demás políticas públicas del nivel distrital relacionadas con su objeto.
- f. Proponer a la Administración Distrital iniciativas encaminadas a la formación, el fortalecimiento, la formalización y el apoyo al tejido emprendedor y productivo de la ciudad.
- g. Adoptar su reglamento interno.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes será ejercida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. ASESORÍA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), ofrecerá acompañamiento, asesoría y capacitación permanente a los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes para el ejercicio integral de sus competencias.

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), asumirán las actividades propias de apoyo en el proceso de elección de los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO INTERNO. Cada Consejo Local y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes expedirán su reglamento interno con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC).

Estos reglamentos internos regularán como mínimo lo referente a la convocatoria a sesiones, el número de sesiones, la estructura orgánica, las ausencias definitivas y temporales, normas de respeto y convivencia entre consejeros y consejeras, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 13. CARACTERIZACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, realizará periódicamente la caracterización de los emprendedores y emprendedoras tanto formales como informales, así como del ecosistema emprendedor y productivo de la ciudad, con el fin de conocer sus particularidades, necesidades, demandas e intereses. Esta información servirá de insumo para la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias distritales y locales en la materia.

Parágrafo. Los resultados actualizados de esta caracterización estarán disponibles en un sitio web de fácil acceso.

ARTÍCULO 14. FERIAS DE EMPRENDIMIENTO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en coordinación con las Alcaldías Locales, propenderá por ofrecer a los emprendedores y emprendedoras de cada una de las localidades de la ciudad los espacios necesarios para la realización periódica de ferias, actividades, eventos y ruedas de negocios para promocionar y vender sus productos y servicios. Así mismo, agilizará y optimizará los trámites para la obtención de los permisos para este fin.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC), reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Adicionalmente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo la Administración Distrital realizará las gestiones, acciones, elecciones y emitirá la normatividad necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento en las veinte (20) localidades de la ciudad de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes, así como del Consejo Distrital.

Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital garantizará la participación incidente de emprendedores, organizaciones de emprendedores, gremios, sectores productivos, academia, Consejos Locales existentes sobre la materia y demás actores relevantes.

Parágrafo 2. En la reglamentación e implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital tendrá en cuenta la armonización ordenada por el artículo 6 con los Consejos Locales existentes a su entrada en vigencia cuyo objeto se relacione con los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 16. INFORMES. Cada 16 de abril, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Gobierno en articulación con las Alcaldías Locales, presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Fomentar y fortalecer el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios de las entidades distritales, mediante la implementación de un sistema integral de incentivos, que incluye la concesión de tiempo libre remunerado y la promoción de infraestructura adecuada para su utilización.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del orden Constitucional:

- Artículo 2 – Constitución Política de Colombia: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Artículo 334 – Constitución Política de Colombia: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad

fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

- Sentencia T-154 de 2013 – Corte Constitucional

En cuanto al derecho al medio ambiente, promovido mediante el uso de medios alternativos como la bicicleta, la Corte Constitucional destacó su importancia en la Sentencia T-154 de 2013. En este fallo, se subraya la relevancia de las políticas dirigidas a la protección ambiental, considerándolo un tema de interés general vinculado directamente al derecho a la vida. Frente a la salvaguarda de este derecho y de la integridad personal, la Corte ha establecido que la autoridad de tránsito goza de una amplia facultad de intervención.

Del orden Nacional:

- Ley 336 de 1996 – Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3°. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

- Ley 1503 de 2011 – “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

Promueve hábitos seguros en la vía y aborda mejoras en procedimientos y elementos para la seguridad vial de los usuarios de bicicletas.

- Ley 1811 de 2016 “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”

Artículo 1° (...) “La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”

Del orden Distrital:

•Acuerdo 663 de 2017 “Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital”

Artículo 1º. (...) La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte, con el fin de generar la racionalización del uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad.

•Decreto Distrital 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 17º. Subdirección de la Bicicleta y el Peatón. Son funciones de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón: (...) 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte no motorizado, en Bogotá D.C., 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C., (...) y 9. Definir e implementar programas, planes, proyectos, protocolos, acciones e instrumentos para la promoción del uso de la bicicleta y la caminata como modos de transporte. (...).

•Decreto 813 de 2017 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026”

El Plan Distrital de Seguridad Vial 2017-2026 de Bogotá busca reducir la accidentalidad vial enfocándose en la protección de usuarios vulnerables como los ciclistas. Para esto, planea implementar capacitaciones en seguridad vial para ciclistas, identificar y mejorar caminos seguros para bicicletas, y realizar auditorías de seguridad vial en proyectos de infraestructura.

•Acuerdo 804 del 2021 “Por medio del cual se declara la bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones para fortalecer su uso”

Declara la bicicleta como modo (sic) de transporte prioritario en Bogotá para la superación de la crisis producto del COVID-19 y el desarrollo de una ciudad sostenible en el largo plazo, y plantea los siguientes objetivos:

1. Promover y facilitar el distanciamiento físico, como medida para enfrentar el COVID- 19.
2. Prevenir la congestión del sistema de transporte público masivo.
3. Facilitar la movilización segura de los ciudadanos en escenarios de post cuarentena, o de reactivación económica sectorial.
4. Contribuir a la mejora de la calidad del aire de la ciudad.
5. Fomentar la actividad física.

Así mismo en el artículo 1 se estipula que, “Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará de manera prioritaria y urgente los ejercicios de redistribución del espacio vial y otras acciones que considere necesarias, con el objetivo de proveer el ciclo de infraestructura que permita una circulación bajo condiciones de seguridad.”.

•Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) 015 de 2021 “Política Pública de la Bicicleta 2021-2039”

Su objetivo general “Mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta” Se pretende fomentar su desarrollo mediante la consecución de cinco objetivos específicos que incluyen:

1. “Más seguridad personal” con el que se busca optimizar las condiciones de seguridad personal para la ciudadanía que usa la bicicleta en Bogotá.
2. “Mayor seguridad vial” pretende proteger a los ciclistas de la ciudad frente a siniestros viales asociados al uso de la bicicleta.
3. “Más y mejores viajes en bicicleta” desarrolla acciones en pro de mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas en Bogotá.
4. “Más bici para todas y todos” con el que se quiere fortalecer la cultura en torno a la bicicleta.

La promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte no solo busca aliviar la congestión vehicular, sino que también genera beneficios ambientales, sociales y económicos que impactan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Este proyecto encuentra su fundamentación en diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, lo que amplía su impacto y aborda aspectos adicionales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La creciente adopción de la bicicleta como medio de transporte en Bogotá no solo evidencia una transformación significativa en los hábitos de movilidad de la ciudad, sino que también destaca la importancia de incrementar los incentivos y promover aún más el uso de este medio sostenible. Este aumento sustancial, evidenciado en los resultados de la Encuesta de Movilidad 2019, no solo se traduce en números impresionantes, como los 880.000 viajes diarios en bicicleta, sino que también refleja un cambio cultural hacia una movilidad más consciente y saludable. Esta cifra muestra un importante aumento del 37,85% en comparación con 2015, cuando se registraban 639.643 viajes diarios en bicicleta según la misma encuesta. Es decir que en solo 4 años el uso de la bicicleta prácticamente se ha duplicado.

En un contexto donde la bicicleta se posiciona como el medio de transporte más utilizado para trayectos menores a 5 km y representa el 65% de los desplazamientos en la ciudad, según un estudio de la Universidad Libre²³, es imperativo reconocer la necesidad de fortalecer los incentivos para consolidar este cambio positivo. Además, la bicicleta no solo contribuye al bienestar físico individual, sino que también juega un papel crucial en la mitigación del cambio climático al reducir las emisiones de CO₂ y generar un significativo ahorro económico anual.

Por otra parte, se estima que alrededor de 240.000 personas usan la bicicleta a diario en Bogotá para ir a trabajar o estudiar, de acuerdo con la Encuesta Multipropósito 2017. Esta tendencia ascendente se ve reflejada en la continua expansión de la infraestructura para bicicletas impulsada por la ciudad. Bogotá cuenta actualmente con más de 540 km de ciclorutas, la red más extensa de Latinoamérica.^{24 25}

En términos económicos, se estima que las actividades directamente relacionadas con la bicicleta generan cerca de 32.000 empleos en Bogotá, una cifra equivalente a la del sector turismo en la ciudad.²⁶ Por otra parte, el uso de la bicicleta en reemplazo de vehículos motorizados representa un ahorro anual de 1,27 billones de pesos en emisiones de CO₂. A nivel individual, se calcula que los usuarios de bicicleta ahorran un promedio de 41.087 pesos mensuales en tiempo de transporte en comparación con otros medios.

²³ Universidad Libre. (2018). Caracterización de biciusuarios en Bogotá. Bogotá: Universidad Libre.

²⁴ BID. (2015). Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta. BID.

²⁵ Alcaldía de Bogotá. (2019). Infraestructura para bicicletas en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/>

²⁶ SDE-DEDE. (2019). Caracterización de la economía de la bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

A pesar de los beneficios ya evidentes, es crucial destacar que el acceso equitativo a la infraestructura ciclable y los incentivos asociados no es uniforme en todas las áreas de la ciudad, especialmente en las localidades de estratos bajos (1 y 2). La concentración de esfuerzos y recursos en estas zonas vulnerables es esencial para garantizar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los beneficios de la movilidad en bicicleta y que se promueva una transformación inclusiva y sostenible en toda Bogotá.²⁷

Finalmente, el incremento sostenido en el uso de la bicicleta en Bogotá es un testimonio elocuente de la aceptación y adopción generalizada de un modo de transporte más saludable y respetuoso con el medio ambiente. La significativa participación de la comunidad en la movilidad en bicicleta no solo demuestra un cambio cultural positivo, sino que también resalta la necesidad apremiante de reforzar y expandir los incentivos asociados. La bicicleta no solo representa una alternativa eficiente para trayectos cortos, sino que también contribuye de manera tangible a la salud pública, la reducción de emisiones de CO₂ y el ahorro económico a nivel individual y colectivo. Sin embargo, la disparidad en la infraestructura disponible, particularmente en áreas de bajos recursos, subraya la urgencia de dirigir inversiones específicas para garantizar una movilidad en bicicleta equitativa y accesible para todos los ciudadanos.

Contexto internacional

En el ámbito internacional, la promoción de la bicicleta como medio de transporte sostenible se ha consolidado como una estrategia integral para abordar desafíos relacionados con la movilidad, la salud, el medio ambiente y el desarrollo urbano. Diversos países, entre ellos Bélgica, Países Bajos, Dinamarca y Alemania, han implementado iniciativas y políticas que ofrecen incentivos económicos y fiscales, reflejando un compromiso global con los principios de desarrollo sostenible y la mitigación de impactos adversos.

Esta orientación internacional no solo busca aliviar la congestión vehicular, sino también mejorar la salud y el bienestar ciudadano, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y crear entornos urbanos más sostenibles. Experiencias exitosas en naciones europeas, como Países Bajos, Dinamarca, Suecia y Alemania, evidencian un interés común en transformar la movilidad urbana mediante estímulos económicos para el uso de la bicicleta.

En España, la Estrategia Estatal de la Bicicleta y las iniciativas privadas, como las de la empresa Ingeteam, reflejan el creciente interés por fomentar el uso de la bicicleta como medio de

²⁷ Encuesta Multipropósito. (2017). Movilidad en bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación.

transporte. La visión de la bicicleta como una alternativa sostenible se extiende por toda Europa, donde países como Francia y Países Bajos han implementado innovadoras iniciativas para recompensar económicamente a quienes eligen la bicicleta en lugar de vehículos motorizados, promoviendo entornos más amigables y reduciendo la presencia de automóviles en las ciudades.

Estos programas no solo destacan el aspecto ecológico, sino también los beneficios para la salud individual y colectiva. En países líderes en el uso de la bicicleta, como Países Bajos, Dinamarca, Suecia y Alemania, la inversión en infraestructura ciclista, incentivos fiscales y programas de subsidios ha contribuido al éxito de esta modalidad de transporte.

Los Países Bajos, reconocidos mundialmente como el paraíso de las bicicletas, han establecido un modelo con una infraestructura ciclista bien desarrollada y segura, incluyendo carriles exclusivos, semáforos específicos y amplios estacionamientos. En Dinamarca, donde aproximadamente el 27% de los viajes se realizan en bicicleta, la inversión en carriles y rutas ciclistas bien señalizadas ha sido fundamental. Suecia, con alrededor del 17% de sus desplazamientos en bicicleta, ha implementado políticas y programas, como incentivos fiscales y subsidios, para fomentar su uso. Alemania, donde cerca del 12% de los viajes son en bicicleta, destaca por su extensa red de carriles y estacionamientos.

A nivel global, la bicicleta no solo responde a problemas de movilidad; además, se posiciona como una herramienta clave para enfrentar el cambio climático y mejorar la calidad de vida. Estas iniciativas son ejemplos inspiradores que demuestran cómo la bicicleta se está convirtiendo en un pilar fundamental para construir ciudades más sostenibles y saludables en todo el mundo.

Acerca de la derogatoria del acuerdo xxxx de 2016

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS ODS²⁸:

- ODS 3 - Salud y Bienestar:

La promoción del uso diario de la bicicleta no solo reduce la congestión vehicular, sino que también fomenta la actividad física, mejorando la condición física y cardiovascular de los ciudadanos y contribuyendo a la prevención de enfermedades relacionadas con la inactividad. El proyecto, al incentivar el uso de la bicicleta entre los funcionarios del distrito, impactará

²⁸ Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

directamente en su bienestar y calidad de vida, promoviendo hábitos saludables y previniendo enfermedades cardiovasculares, respiratorias y musculoesqueléticas.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 3, que incluyen:

- Meta 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar. El fomento del uso de la bicicleta contribuye a la promoción de la salud cardiovascular y física, apoyando la meta de reducir las enfermedades no transmisibles.
- Meta 3.9: Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo. El uso de la bicicleta como alternativa al transporte motorizado contribuye a la reducción de la contaminación del aire, mejorando la calidad ambiental y la salud general de la población.

- ODS 11 - Ciudades y Comunidades Sostenibles:

La bicicleta, como medio de transporte no motorizado, no emite CO₂ ni otros contaminantes atmosféricos, mejorando significativamente la calidad del aire. Además, la promoción de su uso impulsa el desarrollo de infraestructuras amigables para ciclistas, haciendo las ciudades más sostenibles y accesibles. La adopción masiva de la bicicleta propuesta por este proyecto reducirá la huella de carbono, la contaminación atmosférica y auditiva generada por el parque automotor, mejorando la eficiencia del sistema de movilidad y disminuyendo los tiempos de viaje.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 11, que incluyen:

- Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público. La promoción del uso de la bicicleta contribuye directamente a ofrecer un sistema de transporte sostenible y seguro, cumpliendo con esta meta.
- Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluyendo la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales. El fomento del ciclismo como medio de transporte ayuda a reducir la

huella ambiental de las ciudades, especialmente en términos de calidad del aire y gestión de desechos.

- Meta 11.7: De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles. La promoción del uso de la bicicleta contribuye a la creación de entornos urbanos más accesibles y seguros, fomentando el acceso a zonas verdes y espacios públicos.
- Meta 11.a: Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. La promoción del ciclismo contribuye a la creación de ciudades más integradas y sostenibles, fortaleciendo los lazos entre áreas urbanas y rurales.
- Meta 11.c: Proporcionar apoyo a los países menos adelantados para construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales. Aunque el proyecto no se centra directamente en la construcción de edificios, la promoción del ciclismo puede contribuir indirectamente al desarrollo sostenible y la resiliencia urbana.

- ODS 13 - Acción por el Clima:

La bicicleta es una alternativa ecológica al transporte motorizado, ya que no utiliza combustibles fósiles, contribuyendo así a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mitigación del cambio climático. El proyecto tiene un papel crucial en la acción por el clima al promover la bicicleta como una alternativa sostenible.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 13, que incluyen:

- Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. La promoción del uso de la bicicleta contribuye a la resiliencia climática al reducir la dependencia de los combustibles fósiles, mitigando así los riesgos asociados al cambio climático.
- Meta 13.2: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. El proyecto propuesto, al fomentar la movilidad sostenible, aborda directamente las medidas para mitigar el cambio climático en el ámbito local.

- Meta 13.3: Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana. La promoción del uso de la bicicleta no solo tiene beneficios ambientales, sino que también contribuye a sensibilizar y educar a la población sobre alternativas sostenibles en la movilidad urbana.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” contempla dentro de sus propósitos centrales la promoción de una movilidad sostenible para la ciudad.

Específicamente, el Propósito 4 plantea “Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”. Para ello, una de las estrategias es el mejoramiento integral de la red de ciclorutas de la ciudad, con el fin de aumentar el número de personas que utilizan la bicicleta como medio de transporte.

En este contexto, el Artículo 106 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* adopta la política pública de la bicicleta, buscando mejorar las condiciones para su uso y disfrute. Dentro de sus énfasis se encuentra el fortalecimiento de la cultura en torno a este medio, la seguridad vial para ciclistas, y la articulación interinstitucional para su gestión.

Asimismo, el Artículo 107 contempla la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá, como parte del Programa Estratégico de Movilidad Sostenible.

Estos elementos demuestran la importancia conferida por el Plan de Desarrollo Distrital al fomento del uso de la bicicleta, en línea con el presente proyecto de acuerdo que busca incentivar este medio de transporte sostenible entre los funcionarios de las entidades distritales.

VI. RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente “Bogotá Reverdece 2022 – 2035”, compilado en el Decreto 555 de 2021

El presente proyecto de acuerdo se alinea con la visión integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito Capital. En respuesta a la Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada, la iniciativa busca priorizar modos de transporte activos y de bajas emisiones, reflejando un compromiso con la transformación del modelo de movilidad urbana y la creación de un entorno más amigable con el medio ambiente.

El artículo 3 está orientado hacia una movilidad sostenible y segura, enfocándose en corredores verdes y la construcción de infraestructuras clave como líneas de metro y cables aéreos.

Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital: (...)2. Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada. Se orienta a privilegiar los desplazamientos en modos de transporte activos, de cero y bajas emisiones. El eje estructurador de la movilidad es el peatón y el desarrollo de un sistema de corredores verdes de alta y media capacidad, que cambien el modelo la movilidad urbana, descarbonicen el sistema de transporte público, conecten la ciudad con la región, soporten una ciudad de proximidad, cuidadora e incluyente, mejoren las condiciones de accesibilidad de las zonas de origen informal e incorpore el desarrollo orientado al transporte y la revitalización alrededor de las infraestructuras de movilidad. Esta Política se soporta en la construcción de cinco líneas de metro, dos regiotram y siete cables aéreos, que junto con la consolidación de corredores verdes y una red de infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura buscan establecer una movilidad sostenible y segura en el marco de la descarbonización de los viajes en el Distrito capital.” (Subrayado fuera de texto)

El artículo 103 concreta principios rectores en el componente urbano, enfatizando el impulso del uso de la bicicleta mediante la implementación de la Ciclo-Alameda del Medio Milenio y la expansión de cicloalamedas.

“Artículo 103. Principios rectores del ordenamiento en el componente urbano. Los principios rectores del ordenamiento territorial de Bogotá, definidos en el componente general, se concretan en estrategias, proyectos y medidas normativas que, en el suelo urbano, apuntan a los siguientes objetivos: (...) 4. Impulsar, aún más, el uso de la bicicleta, generando mejores condiciones (facilidad de uso, continuidad, seguridad vial y seguridad en general) para su adopción, como medio de transporte, por mujeres, personas mayores, niños y niñas, a través de:

- a. *La implementación de la Ciclo-Alameda del Medio Milenio y la consolidación de una red de cicloalamedas con la cualificación de la existente Ciclo-Alameda del Porvenir, como ejes articuladores del transporte en bicicleta y otros modos de micromovilidad.*
- b. *Más cicloparqueaderos de uso público y privado y fácilmente accesibles.*
- c. *Cicloinfraestructura adicional a implementar en la ciudad.”*

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

De igual forma, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 confiere al alcalde Mayor la atribución de “Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”. De esta manera, el presente Proyecto de Acuerdo establece un marco general, dejando a cargo del gobierno distrital, en el ejercicio de su capacidad reglamentaria, desarrollar y poner en práctica lo dispuesto en esta iniciativa normativa.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

El presente proyecto se encuentra en línea con el programa "Al trabajo en bici" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante el cual el Distrito promueve e incentiva el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios públicos. Si bien la iniciativa busca fomentar esta práctica entre los funcionarios distritales, no implica la ejecución de nuevos gastos o reducción de ingresos que afecten el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los lineamientos y estrategias planteadas se enmarcan en la política pública distrital de movilidad sostenible y uso de la bicicleta, por lo que su implementación se realizará con los recursos humanos y presupuestales actuales de las entidades competentes. En consecuencia, el proyecto no requiere concepto previo de la Secretaría Distrital de Hacienda al no representar impacto fiscal adicional.

IX. REFERENCIAS

Alcaldía de Bogotá. (2019). Infraestructura para bicicletas en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/>

BID. (2015). Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta. BID.

Encuesta de Movilidad. (2019). Resultados preliminares Encuesta de Movilidad 2019. Bogotá: Secretaría Distrital de Movilidad.

Encuesta Multipropósito. (2017). Movilidad en bicicleta en Bogotá. Bogotá: Secretaría Distrital de Planeación.

Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

SDE-DEDE. (2019). Caracterización de la economía de la bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Universidad Libre. (2018). Caracterización de biciusuarios en Bogotá. Bogotá: Universidad Libre.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA

H. Concejal de Bogotá D.C.

Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto fortalecer e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios públicos que laboran en las entidades distritales, promoviendo así un entorno laboral más saludable y respetuoso con el medio ambiente.

Artículo 2º. Beneficios e incentivos. Con el propósito de fomentar el uso de la bicicleta, las entidades distritales otorgarán a los funcionarios públicos que se desplacen en bicicleta a su lugar de trabajo, el beneficio de un permiso remunerado de un (1) día laboral por cada treinta (30) días laborables efectivos trabajados.

Adicionalmente, se establecerán convenios con establecimientos autorizados para ofrecer descuentos en la adquisición de bicicletas y accesorios, facilitando así la movilidad en bicicleta.

Parágrafo Primero. Las condiciones y procedimientos para acceder a estos beneficios serán reglamentados por cada entidad, garantizando equidad y transparencia en su aplicación.

Parágrafo Segundo. En cualquier circunstancia, el beneficio del permiso remunerado no podrá exceder los límites establecidos en la Ley 1811 de 2016.

Artículo 3º. Infraestructura e instalaciones. Las entidades públicas deberán adecuar sus espacios, asegurando condiciones de comodidad y seguridad para los funcionarios que utilicen la bicicleta como medio de transporte. Se priorizará la creación de áreas de estacionamiento seguro para bicicletas y vestuarios, incentivando así el uso de este medio de movilidad.

Artículo 4º. Capacitación y comunicación. La Secretaría Distrital de Movilidad y las entidades distritales implementarán programas de capacitación y comunicación dirigidos a los funcionarios públicos. Estos programas abordarán los beneficios del uso de la bicicleta, proporcionarán información sobre incentivos, ofrecerán recomendaciones técnicas y presentarán la normatividad existente para promover y facilitar la movilidad en bicicleta.

Artículo 5º. Participación en actividades. Las entidades distritales fomentarán la participación de sus funcionarios en eventos y campañas comunitarias que promuevan el uso de la bicicleta y la movilidad sostenible.

Facilitarán la asistencia de los servidores públicos a estas actividades, brindarán apoyo logístico a los organizadores según sus capacidades, y reconocerán la participación destacada de funcionarios que contribuyan a generar conciencia ciudadana sobre los beneficios de la bicicleta.

Las entidades coordinarán su respaldo a dichas iniciativas, garantizando su integración constructiva a la gestión institucional y fortaleciendo así la cultura ciclista en la ciudad.

Artículo 6º. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará seguimiento semestral al cumplimiento de este Acuerdo. Se presentará un informe semestral detallado al Concejo de Bogotá sobre los avances y resultados obtenidos, con el objetivo de evaluar la efectividad de las medidas implementadas.

Artículo 7º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer los lineamientos para el consumo de cannabis sativa responsable y respetuoso de los niños y niñas como de la comunidad en general en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 y la sentencia C-127-2023 y en garantía del decreto 2114 del 2023 como del protocolo del ministerio de justicia para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos como de propender en el acompañamiento en salud pública.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes Disposiciones y ordenamiento legal:

De orden constitucional

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

El legislador no puede válidamente establecer más limitaciones que aquéllas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido

a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen. Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista, como la que ha pretendido configurar la Carta Política que hoy nos rige. Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido dentro de nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito, son claramente inconstitucionales.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en

virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

De orden Nacional:

Ley 1566 de 2012: Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas".

Ley 2000 de 2019: Por la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Sentencia Corte Constitucional C-127-23: Por medio de la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional da directrices sobre la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas, y dispone que los alcaldes y corporaciones municipales y distritales legislar para determinar las zonas de consumo y el protocolo de tratamiento que garantice respeto por los derechos fundamentales de los consumidores y derechos de los niños y niñas en espacios públicos.

Resolución 089 de 2019: Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

De Orden Distrital:

Decreto Distrital 825 de 2019: Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 119 de 2022: Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Regular los espacios para el consumo de cannabis sativa en el distrito capital es garantizar el ejercicio del desarrollo de un derecho constitucional fundamental ya positivado como lo es el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la dignidad humana sin que estos mismos derechos vulneren los derechos de niños y niñas sujetos de especial protección constitucional que a su vez permite hacer efectivos los principios de interés superior del niño y niña pro infans y los demás que establezca el ordenamiento jurídico.

La Sentencia No. C-221/94 nos ilustra sobre el carácter y espíritu de nuestra constitución en los pilares de libertad y dignidad humana que nos permiten inferir que tener la condición de adicto no significa una afectación al ordenamiento penal

colombiano y por ende se expresa como comportamiento personal conforme lo siguiente jurisprudencia constitucional C-221/94.

Dentro de un sistema penal liberal y democrático, como el que tiene que desprenderse de una Constitución del mismo sello, debe estar proscrito el

peligrosismo, tan caro al positivismo penal, hoy por ventura ausente de todos los pueblos civilizados. Porque a una persona no pueden castigarla por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. A menos que el ser -drogadicto se considere en sí mismo punible, así ese comportamiento no trascienda de la órbita más íntima del sujeto consumidor, lo que sin duda alguna es abusivo, por tratarse de una órbita precisamente sustraída al derecho y, a fortiori, vedada para un ordenamiento que encuentra en la libre determinación y en la dignidad de la persona (autónoma para elegir su propio destino) los pilares básicos de toda la superestructura jurídica. Sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles. No se compadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro.

La naturaleza de nuestra constitución es democrática y libertaria y, por ende, como lo establece la sentencia C-221/94.

La filosofía que informa la Carta Política del 91 es libertaria y democrática y no autoritaria y mucho menos totalitaria.

Ahora Teniendo en cuenta el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que fue expedido con el fin de garantizar las libertades y los derechos individuales. Conforme a la Sentencia C-253 de 2019 y señaló que las medidas impuestas por dicho código deben evitar todo exceso innecesario, pues la afectación a los derechos fundamentales no puede ser superior al beneficio perseguido. Por lo anterior, perseguir a quien consume cannabis

sativa y su porte de dosis personal no debe ser el fin de la autoridad policiva, pues esta desconoce los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad que no es más que el derecho a la posibilidad que tiene la persona de gobernarse libre y autónomamente, es decir, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase en su propia existencia, la prohibición del consumo de la dosis personal de cannabis

sativa en espacios públicos contraría el postulado constitucional, porque la conducta de consumir cannabis sativa no vulnera los derechos de terceros ni el ordenamiento jurídico, salvo que niños y niñas estén en el entorno de consumo dando el correspondiente cumplimiento a la ley 2000 del 14 de noviembre del

2019, la medida de impedir que los ciudadanos desarrollen su libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con sus preferencias culturales, éticas y políticas

vulnera derechos fundamentales, el Legislador no puede imponer la obligación de coartar derechos fundamentales puesto que es irrazonable y desproporcionado a la luz de la Carta política, en tal sentido el principio de dignidad humana obliga a respetar este modo de vida-pues las personas son autónomas y libres. Es importante exhortar al Legislador para que no regule la materia desde la punibilidad o criminalidad, sino a partir de la salud pública y la educación.

Panorama de consumo en Bogotá:

La Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presentaron los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá para 2022, lo que permitirá fortalecer la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas en la ciudad.

Más de 10 mil hogares fueron encuestados sobre el consumo y tipo de sustancias, posibles evidencias de abuso o dependencia, así como características de edad, estrato y ubicación, En comparación con el estudio realizado en 2016, el presente ejercicio se aplicó en zonas rurales y tuvo una mayor inclusión de mujeres, poblaciones diversas y étnicas.

El estudio se realizó a través de una encuesta de hogares aplicada a un total de 10.912 personas, una muestra que representa alrededor de 6,5 millones de habitantes de Bogotá, entre los 12 y 65 años.

El estudio distrital identificó que la marihuana (cannabis sativa) es la sustancia de mayor

consumo, 371.086 personas reportan haberla consumido en el último año. De estas, el 40 % clasifica en los grupos en situación de abuso o dependencia; que representa un poco más de 148 mil personas, La fase de recolección de los datos se hizo con el apoyo de la firma encuestadora Centro Nacional de Consultoría. En el estudio se utilizó la metodología SIDUC (Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas) de la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICAD) que permite contar con información comparable a nivel internacional.

Consideraciones como las de la Comisión de la Verdad sugirieron una regulación responsable respecto a la política para el consumo de drogas. Lo expuesto, porque el

prohibicionismo ha generado criminalización y violencia. En consecuencia, aquella debe obedecer a construcciones sociales, colectivas y humanistas. De allí que, la prioridad debe ser el acompañamiento institucional al consumidor y no su exclusión,

Bogotá al tener una de las cifras más altas en consumo de cannabis sativa y al ser la primera sustancia psicoactiva de mayor consumo en la ciudad conforme lo certifica la secretaria de salud y la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC), debe legislar en la búsqueda tanto de garantizar el amparo y protección de los derechos de las niñas y niños de entornos libre de consumo de sustancias psicoactivas, pero a su vez ceñirse al protocolo que por decisión de la corte constitucional en la sentencia C -127 del 2023 ordena al gobierno nacional la expedición de un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte sobre los derechos de los niños y niñas como de los derechos de los consumidores.

Aquel protocolo deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno.

Siendo así la necesidad de hacer uso del protocolo para el manejo de dichas situaciones de consumo de sustancias psicoactivas y la defensa de adolescentes niños y niñas, el gobierno nacional de la mano del ministerio de justicia expidió el “*protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos*” que propende por garantizar los principios que deben guiar la actuación de las autoridades, los fundamentos constitucionales y legales, este Protocolo presenta una serie de orientaciones destinadas a que la actuación que

ejercen los poderes de policía puedan guiar sus acciones con base en los siguientes principios:

- Dignidad humana.
- Protección integral e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Prevalencia de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Libre desarrollo de la personalidad.
- Corresponsabilidad.
- Proporcionalidad de las medidas.
- Diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Igualdad y no discriminación.

De este modo para salvaguardar los presentes principios y libertades es necesario y pertinente que se creen los espacios de consumo de cannabis sativa en lugares que no generen ninguna de las afectaciones que ya determina la ley 2000 del 2019 y en un horario del día nocturno donde no se vulnere los derechos de adolescentes niños y niñas.

En cumplimiento de la Sentencia C-127 de 2023 se sugiere unos criterios orientadores para que las entidades territoriales establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar en la aplicación de las medidas correctivas previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual el concejo de Bogotá está legitimado para legislar en el tema y dar una regulación integral para cuidar espacios públicos del consumo de sustancias psicoactivas pero a su vez establecer la protección a los derechos del libre desarrollo de la personalidad , Dignidad humana , proporcionalidad de las medidas, igualdad y no discriminación y la diversidad étnica y cultural de la nación .

Ahora bien, la necesidad de este proyecto de acuerdo nace con el animus de llenar vacíos legales y regular los espacios de consumo de cannabis sativa, que a la presente no están definidos por el distrito y por el contrario el problema de consumo que es una realidad en Bogotá según cifras de la Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) nos permite inferir que el consumo existe y que el mismo se da en espacios de uso público sin que el distrito tenga una ruta y manual a la fecha que permita alejar a adolescentes, niños y niñas de entornos de consumo distintos al de entornos escolares, parques, áreas o zonas del espacio público declaradas de interés cultural y que dicho consumidor de cannabis sativa desconoce un horario y espacio certificado por el distrito para dicho consumo.

El presidente de la república Gustavo francisco Petro Urrego se permitió expedir el decreto 2114 de 2023, por el medio del cual se determina la no criminalización en el porte y consumo de la dosis personal de estupefacientes en el país que con base al anterior decreto 1844 de 2018 criminaliza el porte y consumo de la dosis personal en este entendido conforme la sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional que a su vez reiteró lo establecido en la Sentencia C-253 de 2019, en cuanto a que los agentes de policía deben actuar en cada situación con base en las reglas esenciales que rigen su ejercicio y deberán tener en cuenta los derechos fundamentales de quienes concurren en el espacio público, particularmente en quienes están en condición de consumo .

Con base al artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, *"por el cual se expide el Plan-*

Nacional de Desarrollo 2022 ¿ 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que la decisión de derogar el procedimiento que las autoridades de policía deben adoptar ante la ocurrencia de una infracción a la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, incluido en el Decreto 1844 de 2018, que adicionó el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se fundamenta en la armonización de la prevalencia de las obligaciones del Estado, en el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia de drogas y de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, consagrados en el bloque de constitucionalidad y desarrollados jurisprudencialmente.

Después de 60 años de rechazo, tres años de revisión científica por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y dos años de discusiones diplomáticas, el 2 de diciembre de 2020, la ONU reconoció las propiedades terapéuticas del cannabis y su resina al retirarlas de la lista IV de la Convención sobre drogas de 1961, un espacio reservado para las sustancias más perjudiciales.

El presente proyecto de acuerdo busca dar cumplimiento a la constitución nacional en garantía de derechos constitucionales fundamentales tales como el libre desarrollo de la personalidad, libertad y dignidad humana, que son la base del espíritu de la carta política, como del protocolo del ministerio de justicia solicitado por la corte constitucional para que las autoridades policivas frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos ejecuten la defensa de los derechos de niñas niños y adolescentes, y a su vez Adoptar políticas de drogas que reconozcan y fomenten la no discriminación de los consumidores, garantizando su acceso a la atención médica con tratamientos voluntarios y que el consentimiento informado sea una condición indispensable para la intervención, esto conforme a la Ley 1566 de 2012: Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, de esta manera el presente proyecto de acuerdo distrital busca una salida de no discriminación al consumo de cannabis sativa que según cifras oficiales de la secretaria distrital de salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) son 371.086 bogotanos y bogotanas que reportan haber consumido esta sustancia en el 2022 estudio más vigente, y por el contrario permitir una política pública que reconozca el consumo que a diario es natural en la ciudad y buscar una salida integral de atención en salud publica al consumidor y de esta manera establecer espacios acreditados de consumo para quien tenga la condición.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Igualmente, el Concejo de Bogotá es competente para ejercer un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal:

LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder

subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

IV. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PÚBLICA.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Garantizar espacios de consumo responsables de cannabis sativa que no afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes como de la ciudadanía en general en el distrito capital conforme los lineamientos de ley y jurisprudencia constitucional.

Artículo 2. Espacios de consumo: establecer el rango de una manzana (7000) m² por localidad del distrito en espacio público, en el cual se permita el consumo de la dosis personal - en el Distrito Capital, dicho lugar debe estar alejado a más de 5000 metros de distancia de Entornos escolares y jardines de Instituciones de educación privada y públicas, como de instituciones de educación media, educación técnica, educación superior y Centros educativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) del bienestar familiar y parques públicos con afluencia de niñas, niños y adolescentes, en dicho espacio de consumo habrá personal calificado de la secretaria distrital de salud para el acompañamiento social y profesional de apoyo al ciudadano consumidor.

Artículo 3. Señalización de Consumo: La Alcaldía Mayor de Bogotá deberá indicar e instalar la correspondiente señalización en el espacio público indicando el lugar en el que inicia el perímetro

de consumo a 500 metros a la redonda del sitio decretado.

Artículo 4. Campañas de Concientización: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre las zonas restringidas y el propósito de la medida, así como sobre los lineamientos establecidos en este acuerdo.

Artículo 5. Implementación de la medida: El alcalde Mayor de Bogotá en su calidad de comandante y jefe de la Policía distrital garante y responsable de la preservación del orden público articuladora de la mano de la secretaria de salud el plan de atención en salud pública y con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que los cívicos armados de la Policía nacional implementen la Ley 2000 de 2019 y los lineamientos acá expuestos en el presente acuerdo de ciudad por salvaguardar la constitución nacional y los derechos fundamentales de la ciudadanía en general.

Artículo 6. Plazo: El Distrito Capital implementara el presente acuerdo en un tiempo no mayor a 150 días, protegiendo la niñez y juventud y logrando espacios públicos libres de perturbación a un ambiente sano y garantizando la correspondiente señalización de consumo para no transgredir derechos ni garantías constitucionales de la niñez y la ciudadanía en general como de los derechos constitucionales del consumidor de cannabis sativa.

Artículo 7. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

Autor H.C. José del Carmen Cuesta Novoa.
Partido Colombia Humana.

Autora H.C. Ana Teresa Bernal Montañez
Partido Colombia Humana

PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto declarar el 19 de septiembre como día conmemorativo y de reconocimiento a niños y niñas que tienen malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C., exaltando su importancia y generando sensibilización sobre la exclusión que se genera por estas diferencias, disminuyendo así la discriminación y los prejuicios de la sociedad.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa del concejal Armando Gutiérrez González no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez a la Corporación para su estudio y aprobación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

Se busca generar sensibilización hacia los niños y niñas que presentan malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá, las cuales generan un alto impacto en su calidad de vida, no sólo por el rechazo social sino también por el desconocimiento y falta de orientación a los padres y madres de familia sobre los tratamientos médicos disponibles, de acuerdo a la experiencia que han vivido algunas familias de la Fundación ONDEC (Organización de Niños con Defectos de Cara Congénitos en Colombia).

La palabra 'craneofacial' es un término médico que está ligado a los huesos del cráneo y de la cara. Las malformaciones craneofaciales son diferencias de nacimiento ya sea de la cara o de la cabeza. Algunas de las más comunes son el labio y paladar leporino, mientras que otras se registran rara vez; la mayoría de éstas afectan el aspecto físico de quien las tiene. El tratamiento depende del tipo específico de problema. Generalmente la cirugía plástica y reconstructiva puede cambiar la apariencia de la persona²⁹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las anomalías o malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Sus manifestaciones pueden ser detectadas posteriormente. Estas alteraciones no deben pasar desapercibidas, pues representan una causa importante de morbilidad y discapacidad en niños y niñas. Estudios muestran que en los últimos 20 años las malformaciones craneofaciales congénitas son la segunda causa de mortalidad infantil en menores de un año en Colombia, y que generan más del 30% de discapacidad en la población general. Además son enfermedades de alto costo para el sistema de salud³⁰.

Las malformaciones craneofaciales son algunas de las patologías más prevalentes en la edad pediátrica y se encuentran dentro del gran grupo de las enfermedades huérfanas, las cuales se definen en Colombia como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor a 1 por cada 5.000 personas. Dentro de las cuales se destacan las siguientes enfermedades:

- Síndrome de treacher Collins
- Síndrome de crouzon
- Síndrome de apert
- Síndrome de pfeiffer
- Displasia frontonasal

²⁹ Medline Plus (S.F.). Anomalías craneofaciales. <https://medlineplus.gov/spanish/craniofacialabnormalities.html#:~:text=Las%20anomal%C3%ADas%20craneofaciales%20son%20defectos,Otros%20son%20muy%20raros.>

³⁰ Beleño, V.; Borda, L. y Castillo, M. (2021). *Malformaciones congénitas craneofaciales en Colombia. Revisión narrativa.*

https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5940/Bele%C3%B1o_Barroso_Vanessa_Sofia_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Síndrome de moebius
- Síndrome de goldenhar

Desde el 18 de septiembre del 2017 la Fundación ONDEC decidió unir a las familias que conviven con niños con anomalías craneofaciales en el país, con el fin de apoyarse mutuamente desde las dimensiones social, psicológica, así como brindar orientaciones para el respectivo tratamiento médico. Su creación inicia desde hace 6 años ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ha logrado una comunidad con más de 25 familias que conviven con niños con malformaciones craneofaciales en Colombia, más de 5 instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y más de 30 personas que hicieron alianza y trabajan bajo los mismos objetivos. Vela porque los padres y madres de familia cuenten con el conocimiento acerca del tratamiento que deben recibir estos niños y niñas y finalmente busca que tantos ellos y ellas, así como sus familias, tengan una mejor calidad de vida.

En Bogotá el Hospital Meissen se ha convertido en un centro de referencia a nivel nacional e internacional en el servicio de cirugía craneomaxilofacial pediátrica. En el año 2020 salvaron la vida de un recién nacido de 10 días que tenía el síndrome Pierre-Robin, una enfermedad congénita que le impedía respirar y comer con normalidad. Todo gracias a una cirugía craneomaxilofacial pediátrica, a cargo de un equipo de profesionales liderado por el médico experto Andrés Duque. Equipo que también creó una guía para el manejo de malformaciones craneofaciales para Bogotá y que hace casi 15 años ha atendido alrededor de 50 casos similares, haciendo uso de la última tecnología para que estos niños y niñas tengan un buen desarrollo en todos los aspectos y una mejor calidad de vida³¹.

El genetista Julián Ramírez Cheyne, director científico del Equipo de Enfermedades Huérfanas del Hospital Universitario del Valle, indica que uno de los grandes retos en esta materia es lograr que desde el médico general hasta los especialistas tengan presentes los signos y síntomas de alarma y que no desestimen las preocupaciones de padres, madres, cuidadores e incluso docentes que notan cambios en los niños y niñas que consultan³².

Con el avance de la tecnología y de los conocimientos logrados a nivel mundial, el tratamiento oportuno mejora de forma significativa y casi completa el estado de salud de los niños y niñas

³¹ Cabrera, D. (12 de noviembre de 2020). Salvan la vida de bebé con una enfermedad congénita en Bogotá. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/bogota/salvan-la-vida-de-bebe-con-una-enfermedad-congenita-en-bogota>

³² RCN Radio (1 de marzo de 2023). Más de 80 mil colombianos conviven con una enfermedad huérfana que requiere una atención integral. <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/mas-de-80-mil-colombianos-conviven-con-una-enfermedad-huerfana-que-requiere-una>

con malformaciones craneofaciales en el país. Los trabajos de Ortiz-Monasterio en México sobre hendiduras nasales durante 20 años de experiencia con 154 pacientes (Ortiz Monasterio et al. 1987) reflejan el gran interés y avance en el manejo de estas malformaciones en Latinoamérica. Existen algunas publicaciones aisladas de grupos de investigadores en Latinoamérica que reflejan la preocupación y el interés por el problemas de las malformaciones craneofaciales de modo específico³³.

Sin embargo, ha sido difícil establecer la frecuencia de las malformaciones craneofaciales en Colombia, debido a los diferentes métodos de recolección de datos para obtener la información, a la falta de un protocolo homólogo, flexible y adaptable a las necesidades de la comunidad, y al hecho de que muchos niños son vistos a la hora del nacimiento por médicos sin experiencia o experticia en el tema. Los datos encontrados en el Informe final de ECLAMC (Estudio Colaborativo Latino Americano de Malformaciones Congénitas), pese a ser de gran valor, tienen como debilidad el hacer un registro general de las malformaciones congénitas, sin especificar o agrupar los defectos del macizo craneofacial (Berrocal M. et al. 2000).

Incluso el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras o Huérfanas, hizo un llamado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores. Señaló que Colombia ha avanzado en esta materia, pues es el único país que tiene leyes específicas que protegen a quienes son diagnosticados con una patología de este tipo, pero se requiere seguir promoviendo los derechos fundamentales de estas personas³⁴.

Por último, el daño ecológico producido en la tierra a finales del presente siglo afecta el aire, el agua y el suelo, poniendo en riesgo la salud y el futuro genético de los seres humanos, lo cual ha despertado el interés de investigadores en el tema, a fin de prevenir un daño irreversible, como lo demuestran publicaciones recientes, que bien vale la pena tener presente. Problemas relacionados con: Micotoxinas en terrenos de cultivo y cereales almacenados (Wei X. et al. 1993); solventes orgánicos de polución industrial (Saavedra D. et al. 1996); exposición a pesticidas en el trabajo (García AM. 1998); ingestión de drogas analgésicas durante el embarazo

³³ Tales como: (Ortiz-Monasterio et al. 1981), en México; (Pinto et al. 1990), en Brasil; (Nazer et al. 1995), en Chile; (Berrocal et al. 1996), en Colombia, (Fuente Del Campo et al. 1998), en México; (Psillakis J.M. 1985), en Brasil; (Raposo do Amaral 1987) en Brasil, y (Dogliotti et al. 1998), en Argentina y otros.

³⁴ Defensoría del Pueblo (26 de febrero de 2023). *Defensor del pueblo hace llamado para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores de enfermedades huérfanas*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-hace-llamado-para-brindar-mayor-apoyo-a-pacientes-y-cuidadores-de-enfermedades-hu%C3%A9rfanas>

en Tailandia (Chuangsuwanich A. et al. 1998); abuso de drogas en las madres, (Thomas D.B. 1995) y mutación genética (Clifton-Dligh R.J. 1998).

Estas son algunas de las evidencias encontradas al abordar el tema de las anomalías craneofaciales. Como muy bien lo describe y lo explica en su artículo, la Dra. Manuela Berrocal, cirujana plástica colombiana, es un tema de interés público que ha ido afectando a una minoría pero que tiene grandes consecuencias a nivel del sector salud, económico y social.

Al conmemorar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas Bogotá D.C., se incentivaría la sensibilización de la sociedad hacia estas enfermedades junto con la prevención de las mismas, y sería una iniciativa para favorecer y mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que presentan estas condiciones. ¿Por qué septiembre? Porque este mes se considera el mes de la aceptación craneofacial en Dallas (Texas), donde se encuentra la asociación más grande en el mundo de malformaciones craneofaciales.

Bogotá al aprobar este acuerdo puede ser ejemplo de una ciudad incluyente y propiciar espacios donde se amplíe el radio de acción de otras fundaciones, entes privados y públicos para mejorar la calidad de vida de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, así como la de sus padres, madres y cuidadores.

La iniciativa aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 10: Reducción de la desigualdad en y entre los países.

Finalmente, también se alinea con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI” con el propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social (...)” y el enfoque diferencial, que permite identificar las barreras que excluyen o discriminan a ciertos grupos de población por presentar alguna condición específica como puede ser la discapacidad. La iniciativa busca incrementar la inclusión social de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas para que tenga más salud, más educación y más oportunidades.

4. MARCO NORMATIVO

a. Marco Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).**

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2).**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

- **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**

Reitera expresamente el derecho de los menores de edad al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades que padezcan, así como la rehabilitación de su salud. De esta manera, prevé que *“Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho, y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”*. Del mismo modo, el artículo 3.1 de dicha Convención se refiere al principio de interés superior de los niños, al exigir que en *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12)**

Contempla el derecho a la salud y exige a los estados partes su garantía y protección. Es decir, los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- **63ª Asamblea Mundial de la Salud - Defectos congénitos.**

En el apartado de detección, tratamiento y atención señala que el examen sistemático a los recién nacidos facilita la detección precoz de trastornos congénitos, así como su tratamiento. También que la formación adecuada permite que el personal de asistencia primaria pueda detectar los defectos congénitos, ofrecer un tratamiento médico básico y servicios de asesoramiento de acuerdo a las circunstancias familiares y el contexto comunitario. Cuando no

es posible efectuar el diagnóstico en los servicios de atención primaria se puede derivar el caso a especialistas.

b. Constitución Política de la República de Colombia

La Constitución Política considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida de manera integral por el Estado.

- **Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (negrilla fuera de texto).
- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Artículo 47.** Impone al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.
- **Artículo 49.** Definición del derecho a la salud. La salud es un servicio público a cargo del Estado, en virtud del cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios

de *promoción, protección y recuperación* de la salud bajo los principios de *eficiencia, universalidad y solidaridad*.

c. Leyes

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015**

El artículo 15 aclaró que los criterios de exclusión para la financiación de servicios y tecnologías en salud no podrán afectar "el acceso a tratamientos a las personas que sufren enfermedades raras o huérfanas".

El literal f) del artículo 6 establece que el Estado está en la obligación de implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral de los derechos consagrados en la Carta Política para las niñas, niños y adolescentes. Estas medidas deben encontrarse formuladas por ciclos vitales: *prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años*. A su vez, el artículo 11 de la referida ley reconoce como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, desplazados, víctimas de violencia y conflicto armado, adultos mayores, personas que padecen enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, cuya atención no podrá ser limitada o restringida por razones de naturaleza administrativa o económica.

- **Ley 1392 de 2010, modificada por la Ley 1438 de 2011**

La presente Ley tiene como objetivo reconocer que las enfermedades huérfanas representan un problema de especial interés en salud dado que, por su baja prevalencia en la población pero su elevado costo de atención, requieren dentro del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) un mecanismo de aseguramiento diferente al utilizado para las enfermedades generales, dentro de las que se incluyen las de alto costo; y unos procesos de atención altamente especializados y con un gran componente de seguimiento administrativo.

- **Ley 1966 de 2019**

La presente ley adopta medidas a fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del sector, que logre resultados encaminados hacia el

mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud.

d. Decretos Nacionales

- **Decreto 780 de 2016**

Establece que los pacientes que sean diagnosticados con enfermedades huérfanas se reportarán al Ministerio a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de acuerdo con las fichas y procedimientos que para tal fin estén definidos.

- **Decreto 1954 de 2012**

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas, definidas en el artículo 2 de la Ley 1392 de 2010, modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de disponer de la información periódica y sistemática que permita realizar el seguimiento de la gestión de las entidades responsables de su atención, evaluar el estado de implementación y desarrollo de la política de atención en salud de quienes las padecen y su impacto en el territorio nacional.

e. Resoluciones

- **Resolución 023 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social**

Actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras, cuyo ámbito de aplicación son las EPS, IPS, INS, ADRES y secretarías de salud del orden municipal y que será utilizado para generar y administrar los diagnósticos médicos de morbilidad o mortalidad, así como notificar los nuevos casos de enfermedades huérfanas al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

- **Resolución 3681 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto definir los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar por una única vez a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas.

Artículo 3. Reporte de la Información. La información de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas deberá reportarse a través de la Cuenta de Alto Costo (<http://www.cuentadealtocosto.org>)

- **Resolución 2048 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto actualizar el listado de enfermedades huérfanas y establecer el número con el cual se identifica cada enfermedad incluida en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto.

Artículo 3. Asignación del número con el cual se identifica cada enfermedad huérfana. Una vez incluida una enfermedad huérfana en el listado de enfermedades huérfanas, se asignará el número de acuerdo con el orden de inclusión en forma consecutiva al último número establecido.

f. Acuerdos

- **Acuerdo 537 de 2013. “Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto ordenar el diseño e implementación de una estrategia sobre la promoción de la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, y articulación intersectorial en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, información, financiación e investigación científica, de esta problemática contemplada en la Ley 1392 de 2010.

Las empresas administradoras de planes de beneficios en salud (EAPB), de Riesgos Profesionales, las Secretarías de Integración Social, Educación y Cultura y demás entidades públicas del distrito que por su actividad tengan injerencia en el curso de estas enfermedades, coadyugarán y tendrán corresponsabilidad en el desarrollo y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

g. Jurisprudencia

- **Sentencia 298 de 2021**

(...) el derecho a la salud en el caso de niños, niñas y adolescentes reviste una protección prevalente por parte del Estado que debe establecer medidas concretas y específicas para garantizar su atención integral. Asimismo, comporta una atención prioritaria que, en pacientes con enfermedades huérfanas, se dirige a brindar acceso oportuno a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación, sin limitaciones de tipo administrativo ni económico.

- **C-313 de 2014**

La corte precisó que *“la estimación del derecho fundamental ha de pasar necesariamente por el respeto al ya citado principio **de la dignidad humana**, entendida esta en su triple dimensión como principio fundante del ordenamiento, principio constitucional e incluso como derecho fundamental autónomo. Una concepción de derecho fundamental que no reconozca tales dimensiones, no puede ser de recibo en el ordenamiento jurídico colombiano”*

- **Sentencia T-196/18**

El Tribunal consideró que el propósito del constituyente en esta materia estuvo orientado a implementar y fortalecer la recuperación y la protección especial de quienes padecen de algún tipo de patología que produce una disminución **física, sensorial o psíquica**, incentivando así, el ejercicio real y efectivo de la igualdad.

- **Sentencia SU-225 de 1998. Véanse también las recientes sentencias T-402 de 2018, T-010 de 2019 y T-117 de 2019.**

Ahora bien, esta protección especial otorgada a los niños se justifica en que *“la comunidad política debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables. Esto es así, pues el constituyente buscó promover un Estado Social de Derecho donde se atendieran especialmente las necesidades de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran los niños.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, asimismo deberá estar incluido de manera expresa en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite.

La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, pues no se incrementará el presupuesto del Distrito ni generará una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: *“4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*.

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: *“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”*.

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de la alcaldesa mayor.

Bibliografía

- Berrocal M. (2000). Estudio de las Malformaciones Craneofaciales. Recuperado de <https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia-plastica/vol616/plastica61620estudio1/>
- Berrocal M. et al. (1996) Valoración Integral de pacientes operados de Fisura Labiopalatina. Análisis Auditivo, Foniátrico y Estético.” Cir. Plast. Iberlatinamer 12(4) 321- 326.
- Chuangsuwanich A. et al. (1998) Epidemiology of cleft lip and palate in Thailand. Ann. Plast. Surg. 41(1) 7-10.
- Clifton-Bligh R.J. Et al. (1998) Mutation of the gene encoding human TTF-2 associated with thyroid agenesis, cleft palate and choanal atresia. Nat. Genet. 19(4) 399-401.
- Constitución de Colombia. De los principios fundamentales. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>
- Constitución de Colombia. Derechos fundamentales de los niños. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>
- De la Plaza R. (1996) Corrección progresiva de deformidades craneofaciales por medio de expansores lineales. Cir. Plast. Iberlatinamer. 22(2) 119-132.
- Dogliotti P. et al. (1998) Distraccion ósea gradual craneofacial. Cir. Plast Iberlatinamer. 24(3) 243-250.

- Fuente del Campo A., Ortiz-Monasterio F. (1978) Hipertelorismo ó Teleorbitismo. *Anales Médicos*. (23), 153.
- García AM. (1998) Occupational Exposure to pesticides and congenital malformations: a review of mechanisms, methods and results. *Am.J.Ind.Med.* 33(3) 232-40.
- Nazer J. et al. (1995) Incidencia de Labio Leporino y Paladar Hendido en Latinoamérica. *Pediatría (Santiago de Chile)* 37 (1/2) 13-9.
- Ortiz-Monasterio F. et al. (1987) Nasal Clefts. *Ann.Plast. Surg.* (18), 377-397
- Ortiz- Monasterio F. et al. (1990) Geometrical planning for the correction of orbital hypertelorism. *Plast. Reconstr. Surg.* (86), 650.
- Ortiz- Monasterio et al. (1979) Hiperteleorbitismo. *Cir. Plast. Iberlatinamer.* Número especial dedicado a Cirugía Craneofacial.
- Pinto R.A. et al. (1990) Consideraes sobre fissuras labiopalatinas no Hospital de Clinicas de Porto Alegre. *Rev. HCPA & Fac. Med. Univ. Fed. Rio Gd. Do Sul.* 10(2) 78-82
- Psillakis J.M. Surgical treatment of hypertelorism. (1985) In *Craniofacial Surgery*. Boston.
- Saavedra-Ontiveros D. et al. (1196) Industrial Pollution due a Organic solvents as a cause of teratogenesis. *Salud Publica Mex.* 38(1) 3-12
- Thomas D.B. (1995) Cleft palate, mortality and morbidity in infants of substance abusing mothers". *J. Pediatr. Child Health.* 31(5) 457-60.
- Wei X. et al. (1993) Pathogenesis of craniofacial and body wall malformations induced by ochratoxin A in mice". *Am. J. Med. Genet.* 47(6) 862-71.

Con un atento saludo,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Neried Echevery, asesora – Diana Riveros, asesora

Revisó: Diana Riveros, asesora H.C. AGG

PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Declarar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. y definir medidas para enfrentar la discriminación y los prejuicios de la sociedad en pro de garantizar su inclusión real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Artículo 2°. Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las demás entidades competentes, propenderá por realizar actividades de sensibilización, concientización y empoderamiento en favor de la inclusión de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, dirigidas a la niñez con esta condición, sus familias y la ciudadanía en general, incluyendo la comunidad educativa de la ciudad.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo está dirigido a la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas y sus familias con domicilio en Bogotá D.C.

Parágrafo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Se encuentran dentro del grupo de enfermedades huérfanas en el país y tienen un impacto importante en la morbimortalidad infantil.

Artículo 4°. Capacitación y sensibilización en el sector salud. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las Subredes Integradas de Servicios de Salud -SISS- en el ámbito de sus competencias, fomentará acciones de capacitación al personal de salud sobre los signos

y síntomas de alarma de las malformaciones craneofaciales congénitas; así como de sensibilización y apoyo psicosocial para esta población y su núcleo familiar, garantizando en todo momento una atención en salud integral y de calidad.

Artículo 5°. Educación inclusiva. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, fomentará el respeto e inclusión de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los jardines infantiles y las instituciones educativas de la ciudad para generar una sana convivencia escolar y disminuir barreras de tipo actitudinal en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se propiciarán actividades que hagan uso de herramientas lúdicas y pedagógicas al interior de los jardines infantiles y colegios oficiales del Distrito.

Parágrafo 2. La Administración Distrital sensibilizará y capacitará periódicamente a la comunidad educativa de las instituciones de que trata el presente artículo, incluyendo al personal directivo, administrativos, docentes, padres y madres de familia y cuidadores.

Artículo 6. Inclusión deportiva, cultural y artística. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en coordinación con las Alcaldías Locales, buscará la vinculación efectiva de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades deportivas, culturales y artísticas que se implementen desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, garantizando los ajustes razonables para su accesibilidad.

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. La Administración Distrital reglamentará y dará inicio a la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Informes. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá cada 19 de septiembre un informe público sobre la implementación, resultados y efectividad del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE